



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

TRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 50-1-1959

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares ..... 400 ptas  
Centros oficiales.. 550 »

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL  
Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores, 5

INSERCCIONES  
No gratuitas: 1,00 pta. palabra  
Pagos por adelantado

Año 1972

Martes 1 de febrero

Número 25

### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 2/72

*Normas y precios máximos de  
venta para diversos artículos*

Durante el próximo mes de febrero, serán de aplicación en esta provincia, en la comercialización de los productos relacionados en la presente Circular, los precios máximos y, en su caso, las normas que se indican a continuación:

#### *Aceite de soja*

La venta al público del aceite de soja se llevará a cabo en forma de envasado, con un precio máximo de 28 pesetas litro.

#### *Arroz*

De conformidad con lo establecido en la Circular número 3/71 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 26 de junio último («Boletín Oficial del Estado», número 168, de 15 de julio de 1971), los precios máximos de venta al público de los arroces, clase «primera» y «primera extra», serán:

«Primera» a granel, 13,20 pesetas kilo.

«Primera» envasado de origen, 14,30 pesetas kilo.

«Primera» a granel matizado, 13,30 pesetas kilo.

«Primera» envasado matizado, 14,40 pesetas kilo.

«Primera extra» envasado, 15 pesetas kilo.

«Primera extra» matizado envasado, 15,10 pesetas kilo.

Estos precios máximos, que no pueden rebasarse, quedan atemperados por los márgenes comerciales fijados en dicha Circular para

los dos escalones comerciales y que son:

Almacenistas: Clase «primera», 0,55 pesetas kilo; clase «primera extra», 0,75 pesetas kilo.

Detallistas: Clase «primera», 0,75 pesetas kilo; clase «primera extra», 1,40 pesetas kilo.

En los expresados márgenes comerciales figuran incluidos el Impuesto de Tráfico de Empresas y Arbitrio de las Diputaciones Provinciales.

Los establecimientos que se dediquen a la venta de arroz, dispondrán, con carácter obligatorio, de existencias de uno de los dos tipos de elaboración, clase «primera» o clase «primera extra».

El arroz de la clase «primera» podrá ser despachado a granel en su venta al público, excepto en Autoservicios y Supermercados, que deberán hacerlo mediante el empleo de los envases adecuados.

En todos los casos el arroz clase «primera extra» se expenderá al público en su envase cerrado de origen.

Los detallistas deberán hacer figurar en sitio visible al público un cartel en el que se indique la venta del arroz clase «primera» o, en su defecto, la clase «primera extra», y el precio. Cuando solamente dispongan del de la clase «primera», exhibirán una muestra de la mercancía para la debida orientación del público.

En la comercialización de los arroces en blanco «selecto» y «granza», los mayoristas y minoristas no podrán aplicar márgenes comerciales superiores en porcentaje relativo a los que practicaban con anterioridad al 18 de noviembre de 1967.

*Bacalao.—Márgenes comerciales.  
Existencias obligatorias*

En la venta de bacalao seco, nacional o extranjero, los mayoristas podrán incrementar como margen comercial máximo, sobre los precios en destino, un 5 por 100 más un 2 por 100 por mermas, corriendo a cargo del comprador el impuesto de tráfico de empresas.

Por su parte, los detallistas podrán aplicar, partiendo de los respectivos precios de compra al por mayor, un margen comercial máximo del 12 por 100 más un 6 por 100 en concepto de mermas, desperdicios y pérdidas de sal.

Los almacenistas y detallistas que expendan bacalao contarán obligatoriamente con existencias del de producción nacional.

Los detallistas que despachen bacalao nacional y de importación, deberán mantener debidamente separados en sus establecimientos y en sus mostradores y escaparates, ambos artículos, con la indicación expresa de «nacional» o «importación».

También se encuentran obligados a colocar carteles visibles con los precios de las distintas clases del producto que expongan a la venta.

*Azúcar.—Precios de venta al público y márgenes comerciales*

Los precios máximos de venta al público de las distintas clases de azúcar y los márgenes comerciales de almacenista y detallista, que como máximo y entre ambos escalones podrán aplicar en la comercialización de dicho producto son:

Terciada: Precio, 15,80 pesetas kilo; margen comercial, 0,70 pesetas kilo.

Blanquilla a granel, precio 16 pesetas; margen, 0,75.

Blanquilla, envasada en bolsas de  $\frac{1}{2}$ , 1 ó 2 kilos, precio, 17 pesetas; margen, 1 peseta.

Refinado o blanquilla, en bolsas de 10 a 15 gramos, precio, 22 pesetas; margen, 1 peseta.

Pilé, precio, 16,20; margen, 0,75 pesetas.

Granulada especial, precio 16,20 pesetas; margen, 0,75 pesetas.

Cortadillo a granel, precio, 18,80 pesetas; margen, 0,80 pesetas.

Cortadillo envasado, en cajas de 1 kilo o inferiores, precio, 21,20 pesetas; margen, 1,50 pesetas.

Cortadillo estuchado, precio 22,50 pesetas; margen, 1,80 pesetas.

Los precios indicados son para peso neto y en ellos están incluidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

#### *Obligación de despachar azúcar blanquilla a granel*

Los establecimientos detallistas están obligados a despachar azúcar blanquilla a granel si los clientes lo demandan. En el supuesto de que carezcan de ella, deberán entregarla envasada al precio establecido para granel.

#### *Envasado del azúcar*

El envasado del azúcar habrá de efectuarse en la forma establecida en la Circular 1/1970, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 14-4-70 («Boletín Oficial del Estado», número 93, del 18).

#### *Precio del azúcar blanquilla a granel donde no exista fábrica o almacén*

Por excepción, en las localidades donde no exista fábrica azucarera o almacén de mayorista, el precio anterior del azúcar blanquilla a granel, podrá recargarse, en concepto de gastos de transporte con las cantidades señaladas para el grupo en que se encuentren incluidas dentro de la clasificación establecida por Circular 38/63 de esta Delegación Provincial, de 29 de octubre de 1963 (BB. OO. de la provincia números 257, 261, 264 y 272, de 9, 14, 18 y 27 de noviembre de 1963).

#### *Precios del café*

Los precios máximos de venta al público, del café tostado o torrefacto, en toda la provincia, son los siguientes:

#### *Café extranjero (excepto Guinea)*

##### *a) Café tostado.*

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 330 pesetas; de 1 kilo, 165; de 500 gramos, 82,50; de 250, 41,50; de 100, 16,50, y de 50, 8,50.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 294 pesetas; de 1, 147; de 500 gramos, 73,50; de 250, 37; de 100, 15, y de 50, 7,50.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

##### *b) Café torrefacto.*

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 306 pesetas; de 1, 153; de 500 gramos, 76,50; de 250, 38,50; de 100, 15,50, y de 50, 8.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 274 pesetas; de 1, 137; de 500 gramos, 68,50; de 250, 34,50; de 100, 14, y de 50, 7.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

#### *Café de Guinea*

##### *a) Café tostado.*

Duboski.—En bolsas de 2 kilos, 252 pesetas; de 1, 126; de 500 gramos, 63; de 250, 31,50; de 100, 12,60, y de 50, 6,30.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

##### *b) Café torrefacto.*

Duboski.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 218 pesetas; de 1, 109; de 500 gramos, 54,50; de 250, 27,50; de 100, 11, y de 50, 5,50.

En todos los establecimientos de venta de café al público, estarán expuestos los precios máximos señalados para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

#### *Leche higienizada*

En las poblaciones de esta provincia donde se encuentra estable-

cido el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abasto público, los precios máximos de venta al público, sobre despacho de la leche higienizada son, según capacidad y naturaleza de los envases, los siguientes:

#### *En botellas de vidrio*

De un litro, 11,45 pesetas; de medio litro, 6,05 pesetas; de un cuarto de litro, 3,40 pesetas.

#### *En bolsas de plástico flexible*

De un litro, 11,55 pesetas; de medio litro, 6 pesetas; de un cuarto de litro, 3,35 pesetas.

En bidones de cinco litros: 10,20 pesetas litro.

El precio de la leche en bidones debe entenderse en domicilio.

En las ventas unitarias de las distintas capacidades y formatos de envases, los precios que terminan en la fracción monetaria de 0,05 pesetas se redondearán por exceso a 0,10 pesetas.

En las ventas de varias unidades, si el resultado final arroja 0,05 pesetas, se redondeará el importe total de las mismas a la fracción de 0,10 pesetas inmediata superior.

#### *Huevos.—Márgenes comerciales*

En la venta de huevos frescos o refrigerados, a granel o estuchados, el margen comercial máximo que podrán aplicar los detallistas, será el 12 por 100, más un 2 por 100 en concepto de roturas, mermas y envasado, sobre los de adquisición en centros de distribución, cooperativas o mayoristas, incrementados hasta 0,50 pesetas en docena por gastos de carga, descarga y transporte a su establecimiento.

#### *Pollos.—Márgenes comerciales*

El margen comercial máximo aplicable por los minoristas, en la venta de pollos frescos o refrigerados, enteros, en mitades o en cuartos, así como en la de canales congeladas, no podrá ser superior al 12 por 100, más un 2 por 100 en concepto de mermas por oreo y depreciación de calidad, sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en su establecimiento.

#### *Redondeos.*

Tanto en la venta de huevos como de pollos, en el supuesto de que los precios resultantes de la

aplicación de los aludidos márgenes comerciales no coincidiesen en unidades de pesetas, se redondearán a la fracción de 0.50 pesetas más próxima, por exceso o por defecto.

#### Obligación de facilitar facturas

A requerimiento del comprador, los detallistas están obligados a extender facturas de las ventas realizadas, con indicación de artículo, calidad y precio.

#### Prohibición de incrementar los precios

Los precios que para los distintos productos se reseñan en la presente Circular no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

#### Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 25 de enero de 1972.—El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa Vázquez.

### Jefatura Provincial del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales

Los Ayuntamientos de esta provincia de población hasta 20.000 habitantes, deberán poner en conocimiento de esta Sección las inversiones que con cargo a sus presupuestos ordinarios, extraordinarios y especiales hayan realizado conforme el ejercicio de 1971, debiendo figurarse el importe pericial en el supuesto de que las obras o adquisiciones no estén realizadas en su totalidad, de lo ejecutado hasta el 31 de diciembre último.

A los anteriores efectos, se estimarán únicamente, las obras calificadas como de primer establecimiento o inversión, grandes reparaciones, ampliaciones o mejoras de las mismas, instalación, reparaciones de importancia, ampliación o mejora de servicios, adquisición de bienes inventariables (vehículos, instrumental de centros, maquinaria en todas las clases, inmuebles, etc.), y adquisiciones de títulos y participaciones de capital de empresas, cualquiera que sea el presupuesto a que se imputen (ordinarios, extraordinarios y espe-

ciales), sin incluir aquellas que sean financiadas con cargo a planes de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos o de Cooperación Provincial.

Los datos que se proporcionen habrán de ser exactos y reales, respondiendo de estos extremos las autoridades y funcionarios que con su firma los autoricen.

La Dirección General de Administración Local, a través del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, dispondrá cuando así lo estime conveniente, la comprobación de los datos que se faciliten.

Para cumplimiento de lo anteriormente expuesto, en el correspondiente modelo oficial que se formará por triplicado, los Ayuntamientos afectados solicitarán inmediatamente de esta Jefatura su envío, devolviéndose debidamente diligenciados antes del día 15 de febrero próximo.

Burgos, 27 de enero de 1972.—El Jefe Provincial del Servicio, Francisco Ribes Puig.

## Providencias Judiciales

### Burgos

D. José Luis Olías Grinda, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos y su demarcación,

Por el presente edicto hago saber que en los autos ejecutivos, número 271/1970, seguido a instancia del Procurador Sr. Baldeón, en representación de Finanzauto y Servicios S. A., contra José Antonio Angulo Arnáiz, en calle Larga, número 12, Lerma, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a pública subasta por ocho días, el vehículo que a continuación se expresa, con las condiciones que también se indican, para cuyo acto se ha señalado el día 21 de febrero próximo a las diez y media de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

#### Vehículo que se subasta

Vehículo marca Sava-Austín, matrícula BU-33.010, motor combustión a 4 tiempos, núm. 9153/501/690172 de 4 cilindros, potencia en HP, 11, bastidor núm. JFK 1465, de carga máxima 850 kilos, el que se

encuentra depositado en don Gregorio Santamaría. Valorado en pesetas 60.000.

#### Condiciones

1.º Para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los licitadores consignen el 10 por 100 del precio de la tasación.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, cuando así se haga constar antes del mismo.

Dado en Burgos, a 20 de enero de 1972.—El Magistrado Juez, José Luis Olías Grinda.—El Secretario, (ilegible).

402.—230,00

### Aranda de Duero

D. José Manuel Martínez Pereda Rodríguez, Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido,

Hago saber: Que en virtud de resolución dictada en el día de hoy en autos de juicio ejecutivo número 152 de 1970, a instancia de la entidad mercantil Peache S. A., contra Melvin Michael Sandersón y otra, he acordado sacar a primera subasta por término de ocho días, los bienes que a continuación se describen:

Una nave de uralita prefabricada de una superficie aproximada de 12 metros de ancha por 40 de larga. Valorada en 125.000 pesetas.

Un coche marca Fiat 1.500, matrícula NAN-460-D. Valorado en 20.000 pesetas.

Un bloque de 24 jaulas. Valorado en 12.000 pesetas.

Un bloque de 12 jaulas. Valorado en 6.000 pesetas.

Una jaula para macho. Valorada en 500 pesetas.

Un aparato de desinfección. Valorado en 500 pesetas.

63 jaulas de chapa galvanizada para conejos de diferentes tipos, y 4 gazaperas. Valoradas en 31.500 pesetas.

157 placas de anclaje grandes, a 176 pesetas y accesorios de jaulas. Valorado en 10.000 pesetas.

Haciéndose saber a los licitadores:

1. Que los bienes se encuentran depositados en poder de don

Enrique Miranda Peñalba y don Félix Añorbe del Castillo, vecinos de Aranda de Duero, donde podrán ser examinados.

2. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

3. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación.

4. Que la subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 15 de febrero y hora de las doce.

Dado en Aranda de Duero a 21 de enero de 1972.— El Juez, José Manuel Martínez Pereda.—El Secretario, (ilegible).

406.—320,00

## Anuncios Oficiales

### Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Galbarros, (Burgos), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 13 de septiembre de 1969.

Primero.— Que con fecha 8 de enero de 1972, la Dirección General del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobó el acuerdo de concentración de la zona de Galbarros, tras haber introducido las modificaciones oportunas en el proyecto como consecuencia de la encuesta de dicho proyecto, llevada a cabo conforme determina el artículo 29 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 44 de dicha Ley.

Segundo.— Que el acuerdo de concentración con los documentos inherentes estará expuesto al público en el Ayuntamiento, durante treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.— Que durante dicho plazo de treinta días, podrá entablarse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricul-

tura, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las oficinas del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por sí o por representación, y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración solo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Cuarto.— Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración parcelaria (texto refundido de ocho (8) de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Excmo. Sr. Ministro acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 22 de enero de 1972.— El Jefe de la Delegación, Joaquín Rabinal.

### Ayuntamiento de Trespaderne

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1972, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de 15 días hábiles y publicado en el Boletín Oficial de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la

provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Trespaderne, 22 de enero de 1972.— El Alcalde, José Tobalina.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pino de Bureba, Hermosilla, La Parte de Bureba, Cornudilla, Quintanar de la Sierra, Bascuñana, Castrillo Solarana, Amaya, Los Valcárceres, Caleruega, Sordillos, Castil de Peones, Rucandio, y las Entidades Locales Menores de Ojeda, Herrera, Madrid de Caderechas, Huéspeda, Rucandio y Quintanapio.

### Ayuntamiento de Valle de Valdebezana

Formado el Padrón del Arbitrio Municipal sobre circulación de vehículos, de este distrito municipal, correspondiente al ejercicio de 1972, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren procedentes.

Valle de Valdebezana, 24 de enero de 1972.— El Alcalde, (ilegible).

### CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Extravío de la libreta número 810-3, de la Oficina de Quinceces de Yuso.

Plazo de reclamaciones, 30 días.  
342.—50,00